

EN SUSCRIBIRSE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



EN SUSCRIBIRSE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOOREHEAD STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 140 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo solicitado por el Regente y Ministros de la Sala primera de la Audiencia territorial de Valencia en exposicion de 18 de Setiembre de 1852, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que desde sin efecto la condenacion de costas, impuesta á los mismos por mi Real decreto de 11 de Agosto del citado año, en el expediente de competencia entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Orihuela sobre reclamacion de D. José Die Llorens contra una disposicion del Juez privativo de aguas de aquella ciudad.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 2 de Abril último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla.

El Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas, con fecha 8 de Marzo próximo pasado, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion, y que el estado sanitario es completamente satisfactorio en el distrito de su mando.

GUARDA-COSTAS.

Parte de la tripulacion de la lancha *Donostiarra*, de la quinta division, aprehendió la noche del 17 del mes anterior en las proximidades del caserío Braustieta de Irun dos fardos de géneros.

La escampavía *Alarma*, del apostadero de Alcaciras, recogió el 27 sobre los arrecifes de Punta Mala ocho tercios de tabaco.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

PRECIO de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 12,000 quintales de hierro colado con destino al consumo de las minas de Riotinto, aprobado por Real orden de 5 del corriente.

1.ª Se subasta el surtido de 12,000 quintales de hierro colado que se conceptúan necesarios para atender á la cementacion de los cobres de Riotinto.

2.ª El hierro colado se ha de recibir en lingotes de 50 á 60 centímetros de longitud, 7 á 8 de ancho y 6 á 7 de alto, de superficie unida, limpia é igual, sin arenas, herrumbres ú oxidacion notable y sin otras sustancias extrañas. La calidad de la fundicion ha de ser la de gris de grano fino, y el lingote que al reconocerse presente en su fractura otras cualidades, será desechado y devuelto por cuenta del contratista; advirtiéndose que siendo demasiado costoso el examinar la fractura fresca de cada lingote, por cada uno que resulta inadmisibile se desecharán 20 quintales, cualquiera que sea su calidad. Si por preservar de la oxidacion la superficie del hierro se aplicase á los lingotes algun barniz, grasa, aceite ó cualquiera ingrediente que pudiera perjudicar la cementacion, será de cuenta del contratista el gasto de limpiarlos.

3.ª El hierro será entregado en los almacenes de Riotinto mensualmente en la cantidad de 3000 quintales, empezando la primera entrega dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion.

4.ª Con objeto de que no pueda haber una falta de hierro si se necesitase mayor cantidad mensual, será obligacion del contratista tener en Sevilla ó en Riotinto un repuesto de 2000 quintales.

5.ª El precio máximo admisible que se fija para esta subasta es el de 42 rs. quintal de hierro colado.

6.ª Para responder del cumplimiento de lo estipulado en las condiciones anteriores, el contratista, á cuyo favor quede el remate, dejará por vía de fianza el valor de 2000 quintales de hierro colado, que le será abonado con la última partida que entregue al finalizar la contrata por la depositaria de aquel establecimiento.

7.ª Para presentarse como postor es indispensable acreditar el depósito en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Sevilla, de 12,000 rs. en efectivo ó acciones de carreteras, ó doble suma en deuda consolidada del 3 por 100 ó diferida.

Este depósito servirá de garantía á la Hacienda hasta que el rematante haya otorgado la escritura y entregado igual valor en hierros, en cuyo caso será devuelto, verificándose á los demás licitadores concluido el acto de la subasta.

La garantía á que dicho depósito queda sujeto consiste en aplicar el todo ó parte de su valor, por la vía gubernativa, al resarcimiento de los perjuicios que se causen á la Hacienda si el rematante no cumpliese su compromiso en el término fijado.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, literalmente ajustados al modelo que se inserta á continuacion, llenando la cantidad que queda en blanco en letra, y autorizados con la firma del representante de la casa de comercio que las hiciera, teniéndose por nulas é inadmisibles las que no esten exactamente conformes con las presentes condiciones y no sean de persona ó casa de reconocida garantía.

9.ª El remate se verificará simultáneamente el dia 9 de Junio, á las dos en punto de la tarde, en la Direccion general de Loterías, Casas de moneda y Minas, bajo la presidencia del Director general del ramo, del Subdirector del mismo y un Coasor de la general de Hacienda y del escribano de Rentas; y en la ciudad de Sevilla bajo la del Gobernador de la provincia, y concurrencia del Jefe é Interventor de la comisaria de las minas del Estado y el escribano de Hacienda.

10. Al dar las dos y cuarto de aquel dia en ambos puntos se procederá á la lectura de los pliegos presentados, admitiéndose en el acto la proposicion mas beneficiosa entre aquellas que no excedieren del tipo fijado para que, recibido en esta corte testimonio del resultado del remate celebrado en Sevilla, se haga la adjudicacion definitiva á favor de la proposicion mas baja. Si entre las ofertas presentadas hubiere dos ó mas iguales en precio en cada uno de dichos puntos, se abrirá inmediatamente una licitacion verbal entre los autores únicamente del empate, cuya duracion será de 15 minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el surtido al mejor postor.

Si las proposiciones admitidas en esta corte y Sevilla resultasen iguales, se hará la adjudicacion por medio de sorteo público, á presencia de la junta que presidió el remate, que se reunirá nuevamente solo en este caso. Por último, si á las tres no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por terminado el acto.

11. Los gastos de escritura y demás que origine el remate, serán de cuenta del rematante. Madrid 7 de Mayo de 1855.—Gener.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones, publicado en la Gaceta oficial de..... de..... el que suscribe ofrecio hacer el surtido al Gobierno de los 12,000 quintales de hierro colado para la cementacion de los cobres de Riotinto, al precio de..... reales quintal castellano.

(Aquí la fecha y firma del proponente).

Nota. No se admite fraccion que no complete un cuartillo en real.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el 9 de Junio próximo, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un muelle en el puerto de Marin, bajo la cantidad de 336,312 reales vellón á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, el plano, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativos y económicos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiéndose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 46,000 reales en metálico, acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó el equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga de 1000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 6 de Mayo de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..... se comprometo á tomar á su cargo..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Estando vacante la plaza de depositario de los fondos municipales, y acordadas últimamente por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa las calidades que ha de reunir la persona que haya de desempeñar dicho cargo, ha dispuesto se anuncie nuevamente al público la referida vacante, para que los aspirantes puedan enterarse en la Secretaría de S. E. de las citadas condiciones y presentar las correspondientes solicitudes hasta el dia 20 del actual.

Madrid 7 de Mayo de 1855.—Cipriano Maria Clementin, secretario.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas por Real orden de 17 de Agosto del año anterior, corresponda á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeúntes por los distritos de Andalucía, Granada y Extremadura, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 15 de Junio próximo, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias, el importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieren, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100 ó acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subastas, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª; y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiera entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndose de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 7 de Mayo de 1855.—Orlando.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Ignorándose el paradero de Mr. Pierre Hardy, dueño que parece fue del teatro mercánico que existió en el año de 1848 en la calle de Alcalá, en el café de Cervantes, equina á la del Barquillo; y teniendo que hacerle saber asuntos de su interés para la entrega de los efectos de dicho teatro, se presentará en el juzgado de la Intendencia á deducir el derecho que tenga á los mismos en el término de 30 dias que se le señalan: pues de no verificarlo se procederá á la venta en pública licitacion, y le parará perjuicio. Madrid 8 de Mayo de 1855.—Paredes. 3

CASA DE MONEDA DE SEVILLA.

Por disposicion superior se sacan á pública subasta para el consumo de este establecimiento en el presente año 1441 arrobas de carbon de pino: el remate ha de verificarse en mi despacho, situado en el mismo, el dia 15 del próximo mes de Mayo, de doce á una de la tarde, bajo las condiciones que resultan del pliego que desde este dia estará de manifiesto en la Contaduría de dicho establecimiento. Sevilla 28 de Abril de 1855.—Andrés Rith.

Por disposicion superior, y para los dias del presente año que se necesitan, se subasta el servicio de una á seis caballerías mulares que den movimiento al molino del fiato de esta casa. El remate ha de verificarse el dia 15 del próximo mes de Mayo en mi despacho, situado en el mismo establecimiento, de doce á una de la tarde, con sujecion á las condiciones que desde este dia estarán de manifiesto en la Contaduría del expresado establecimiento. Sevilla 28 de Abril de 1855.—Andrés Rith.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tomas Villanova, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber, que por el procurador del mismo Don Tiburcio Garcia, á nombre y como curador *ad litem* de D. Genaro Goicochea é Igarabide, menor de 25 años, aunque mayor de 14, natural y residente en el lugar de Arriba, de este partido, se ha presentado un escrito solicitando el abono del testamento que D. José María Goicochea, escribano público, vecino que fue de dicho pueblo, y padre de D. Genaro, otorgó en aquel el dia 7 del corriente mes ante el pirroco del inmediato pueblo de B. telu y cinco testigos. En vista del indicado escrito he acordado se llame por edictos y sitio en forma, como se verifica por el presente, á cuantas personas se crean con derecho á oponerse á la expresada solicitud, lo verifiquen ante este juzgado, y por medio de procurador del mismo autorizado en forma, en el término de 30 dias; con apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 30 de Abril de 1855.—Tomás Villanova.—Por su mandado, Justo Cayuela.

D. Antonio Bueno, Alcalde primero constitucion de esta villa, y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cualesquiera persona que se crea con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía familiar por Isabel Perraza, con servicio en la única iglesia parroquial de esta villa, para que en el término de 30 dias, y por medio de procurador, se presente en este juzgado á deducirlo, donde se le oirá y administrará justicia.

Dado en Fuente de Cantos á 28 de Abril de 1855.—Antonio Bueno.—Por su mandado, Joaquin de Santmartin. 4256

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa D. Cayetano Arrea, referendada del escribano de número de la misma don Celestino de Ansoategui, se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Acutín del Valle, vecino que fue de esta corte y habitó en la calle del Arco de Santa María, número 14, para que dentro del segundo y último término señalado de 20 dias lo deduzcan por medio de procurador, con poder bastante, ante el referido Sr. Juez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, sin que para ello se haga señalamiento de nuevo término.

Madrid 3 de Mayo de 1855.—Celestino de Ansoategui. 4219

Habiéndose extraviado dos documentos de crédito procedentes de valores reales, el uno de 200 pesos, consolidado, de la creacion de Enero de 1818, núm. 8028, y el otro de 400 pesos, no consolidado, de la misma creacion, núm. 41,643, en virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del escribano de número doctor D. Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término preciso de 10 dias á las personas en cuyo poder se encuentren los citados documentos y á las damas que puedan dar razon de su paradero, para que lo participen á dicho juzgado y escribano, á los efectos que haya lugar. 4220

Habiéndose extraviado el conocimiento ó documento de crédito de rs. vn. 26,728, procedente de caudales vendidos de América, que conducía el navio *San Leandro* desde Veracruz á D. José Patricio Goitia, de Málaga, en virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término preciso de 10 dias á la persona en cuyo poder se encuentre el citado documento, ó cualesquiera otra que puedan dar razon de su paradero, para que lo participen á dicho juzgado y escribano á los efectos que haya lugar. 4221

D. Nicolas Vazquez y Vazquez, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido &c.

Por el presente edicto y término de 30 dias, á contar desde esta fecha, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellanía colativa que fundó D. Diego de la Fuente Salazar, presbítero, vecino de Sisante, en el año de 1700, cuyos bienes radican en los pueblos del Cañabete y Atalaya, y reclama su propiedad el procurador D. José Moya en nombre de Nicolas Liébana, vecino de Belmonte; apercibidos de que si dentro del término señalado no compareciesen á decir de su derecho les parará el perjuicio que haya lugar sin otra citacion. Y para que llegue á su conocimiento se pone el presente.

Dado en San Clemente á 28 de Abril de 1855.—Nicolas Vazquez.—Por mandado de S. S., Santos Sanchez Torrecilla. 4228

D. Antonio Ramirez y Arroyo, Auditor honorario de marina, y Juez de primera instancia, con categoria de término, de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a una casa-habitacion, situada en la calle del Pirado de esta ciudad, y a un principal de censo de 2,288 rs. y 32 mrs., impuestos sobre casas principales, calle de Barrameda de esta propia ciudad, cuyos bienes constituyen la capellania y patronato familiar que en la iglesia ayuda de parroquia del Sr. San Nicolás de la misma fundaron D. Domingo Mendez de Granda y Doña Juana Lorenza Hernandez, su mujer, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí o por quien los represente con poder bastante en los autos sobre desamortizacion de dicha capellania y su adjudicacion, que ha promovido en este juzgado y escribana numeraria del infrascrito la parte de Doña Maria de Regla Dutriz, consorte legitima de D. Diego Montant; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se proveerá lo demás que correspondiere.

Sacilar de Barrameda 30 de Abril de 1855.—Antonio Ramirez.—Por su mandado, Nicolas Mateos. 1218

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito y emplazo por el término ordinario a todos los que se crean con derecho a los bienes con que fue dotada la capellania de San Miguel, fundada en la parroquia de Santa Maria del Moral de Villafafila por Fernan y Pedro Gonzalez, para que dentro de él y con poder bastante vengán al expediente que sobre su adjudicacion como bienes libres fundaron en este tribunal Alfonso del Teso y otros; apercibidos de que en otro caso seguiré en el expediente segun proceda.

Benavente 17 de Abril de 1855.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, Ramon Lopez Nuñez. 1222

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, que de ser tal el escribano referendado de fe.

Hago saber, que por el procurador de esta juzgado D. Aniceto Leon, a nombre y en virtud de poder a su favor otorgado por Maria Cruz Ramos, viuda, vecina de Gatón, se ha solicitado se llame a los que se crean con derecho a la propiedad de los bienes que constituyen la capellania de sangre que con cargas de misas fundó en la villa de Villafafila D. Mateo Gonzalez Franco, presbitero, párroco que fue de la misma y en otros pueblos, bajo la denominacion de San Mateo, y la cual está poseyendo en el día D. Santiago de la Rosa, cura de Lin del Rio en la ciudad de Palencia. En cuya virtud por el presente, y término de 30 dias, cito y llamo opositores que se crean con derecho a poder optar a la propiedad de los bienes de dicha capellania; bien entendido que si dentro del indicado término no se presentan a usar de su derecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon a 26 de Abril de 1855.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Manuel Pascual Tejero. 1224

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Nada nuevo encontramos en los periódicos extranjeros sobre Sebastopol, como no sea un despacho ruso con fecha 28 de Abril. El fuego no se habia suspendido, sino que, segun dice el parte en cuestion, se habia moderado.

Las conferencias de Viena no están cerradas, sino suspendidas. Asi lo ha dicho terminantemente lord Clarendon en la Cámara de los Lores. Y en prueba de que es así, el Austria ha sometido a las Potencias occidentales otras proposiciones de avenencia que recomienda se tomen en consideracion. Tal vez ahora logren entenderse las partes beligerantes.

Ya habrá entrado en el Báltico la escuadra inglesa. Va a encontrar mas resistencia que lo que se creia, si son ciertas las noticias que se han publicado sobre los inmensos medios de defensa que allí han acumulado los rusos.

Por fin se ha confirmado la noticia de que la visita del Baron de Hess al ejército no tiene mas objeto que el de una simple visita de inspeccion. Se continúa diciendo sin embargo que el Austria sigue en sus armamentos en grande escala.

La crisis ministerial ha concluido en Turin, volviéndose a encargar de la direccion de los negocios el ministerio dimisionario.

La Agencia Havas comunica los siguientes partes telegráficos:

Viena 3 de Mayo.

La salida del general Baron de Hess se ha diferido para el 6.

Un parte del Príncipe Gortschakoff, fechado en Sebastopol el 28 de Abril, anuncia la construccion de una linea de atrinchamientos a cien toesas del bastion núm. 5.

Turin 3 de Mayo.

El general Durando anunció hoy al Senado, que a consecuencia de haberle sido imposible llegar a entenderse con los Obispos, el Rey hizo continuar en su puesto al Gabinete dimisionario.

En consecuencia, la discusion del proyecto de ley relativo a los conventos volverá a emprenderse el sábado próximo.

Londres 3 de Mayo.

El Conde de Clarendon ha declarado en la sesion de la Cámara de los Lores que las conferencias de Viena estaban simplemente suspendidas, pero no rotas; el conde Buol ha sometido en nombre de la Rusia nuevas proposiciones que ahora se están examinando.

En cuanto al Austria, el noble Lord no podrá emitir su opinion. Los protocolos, cuya publicacion ha sido prometida, contendrán las condiciones y los puntos que fueron discutidos en Viena.

Hoy no han llegado partes de Lord Raglan.

(De la Agencia Lejohivel).

Londres 3 de Mayo.

Sabemos que los Gobiernos de Francia y de Inglaterra han autorizado la formacion de una legion polaca en Paris y en Londres, bajo el mando del Príncipe Czartoryski, jóven.

Londres, noche del jueves al viernes, 4 de Mayo.

En la sesion de la Cámara de los Lores de esta noche ha dado Lord Clarendon algunos pormenores, segun los cuales sostiene la opinion de que las conferencias de Viena no están cerradas, sino suspendidas. El Austria, ha añadido, ha sometido recientemente a los Gobiernos de Francia y de Inglaterra otras proposiciones rusas que recomienda se tomen en consideracion.

El Conde Derby deplora estas demoras. El Marqués de Lansdowne asegura a la Cámara que no se abandonan los preparativos para la guerra. Sir Charles Wood, primer Lord del Almirantazgo, anuncia que faltan hoy los despachos de Lord Raglan, Añade que los buques destinados para bloquear los puertos rusos del mar Báltico están dispuestos.

Berlin 3 de Mayo.

Hoy ha pronunciado Mr. de Mantuffel, en nombre del Rey, el discurso de clausura de las Cámaras.

El Ministro presidente ha tratado principalmente en su discurso sobre reformas interiores. Ha comprendido la confianza con que ha sido renovado para el año corriente el crédito reconocido el año último para las necesidades de la administracion de la guerra.

«Al hacer uso de este crédito, ha dicho el Ministro Presidente, no se descuidará la situacion general de la Hacienda, y se emplearán los medios que las Cámaras han puesto a disposicion del Gobierno con la mayor economia en lo que sea compatible con el deber del Gobierno de tener preparado el ejército para la guerra, para poder sostener en todas partes con fuerza la independiente dignidad y la posicion de gran Potencia de la Prusia, mientras duren las graves complicaciones políticas que desgraciadamente no han encontrado una solucion pacífica.»

Los diarios ingleses publican los despachos siguientes:

(Del Standard.)

Berlin 3 de Mayo.

Se ha recibido un despacho fechado en San Petersburgo el 2 da Mayo.

Contiene los datos siguientes con fecha del 28 de Abril: «El fuego del enemigo es moderado. Sus avances avanzan muy poco a poco. Hemos construido a 100 yardas del bastion núm. 4 una linea de emboscadas que sirven para formar una trinchera de comunicaciones continuas.»

(Del Times.)

Viena 2 de Mayo.

Se ha aplazado el viaje del Baron de Hess a Galtzia. Datos seguros afirman que el bombardeo de Sebastopol, que se suspendió el 28, volverá a continuar dentro de pocos dias.

(Del Morning-Herald.)

Viena 2 de Mayo.

La Rusia ha presentado nuevas proposiciones. Se ha aplazado la marcha del General Hess para su cuartel general.

Kiel 29 de Abril.

El Almirante Dundas ha vuelto ayer a su escuadra en el Dragon, despues de haber permanecido algunos dias en Copenhague, donde el Almirante ha sido recibido de una manera que contrasta felizmente con la casi injuriosa que el partido ruso dominante en 1854 habia hecho al Almirante Napier. El Almirante y los Oficiales que le acompañaban han sido todos muy festejados.

Al llegar el Dragon a la escuadra, embarcó el Almirante su pabellon a bordo del Duque de Wellington. Estaba hermoso el tiempo estos dias; pero hacia viento del Norte. Los equipajes hacen diarios adelantos, gracias a un continuo ejercicio que enseña a cada cual su obligacion. El estado sanitario es excelente.

Kiel 3 de Mayo.

La escuadra ha salido esta mañana a las ocho para entrar en el mar Báltico.

Se lee en el Daily-News:

Ayer no se ha publicado ninguna noticia de Crimea por la telegrafia del Gobierno. Despachos telegráficos de Viena hablan de una baja de 2 por 100 que hubo ayer en los fondos austríacos. Esta baja procedió del rumor que habia corrido de que el Embajador de Rusia habia salido de Viena.

Por otra parte tenemos la noticia de Viena (tambien por telegrama submarino) de una proposicion de mediacion que ha hecho el Austria con el apoyo de la Prusia, y que se espera acepten las Potencias beligerantes. Segun este plan, la Rusia tendrá derecho para restablecer su escuadra del mar Negro en su antigua forma, y cada una de las dos Potencias aliadas podria mantener por mitad tantos buques como la Rusia en sus aguas mientras durasen las negociaciones.

Escriben de San Petersburgo el 24 de Abril a la Boersenhalle de Hamburgo:

El Gran Duque Constantino ha salido para Cronstadt. El Emperador ha ido ayer a Jelagin con el Ministro de la Guerra. A su vuelta recibió despachos de Viena que no impidieron salir al correo que estaba a punto de marchar.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 8 de Mayo de 1855.

Se abrió a la una y cuatro, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Fueron recibidos con aprecio, y se mandaron archivar, 42 ejemplares remitidos por su autor a las Cortes de una

Memoria sobre la libertad moral en sus relaciones con los delitos.

Se leyeron por primera vez, y pasaron a las respectivas comisiones, una adiccion al título 9.º del proyecto sobre Diputaciones provinciales, y varias enmiendas al art. 2º del relativo a ferro-carriles.

Dióse cuenta del dictamen de la comision sobre el proyecto de reorganizacion de las extinguidas Milicias provinciales. (Véase el apéndice primero al Diario de las Sesiones de hoy), y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para su discusion.

Pasaron a la comision que entiende en el asunto: una exposicion de los profesores de cirugía de Alcabate, y otra de los de Segovia, haciendo varias observaciones al proyecto de ley de sanidad presentado por el Gobierno.

Se concedió licencia para ausentarse de esta corte a los Sres. Sandoval, Lobit, Macia Castelo, Olano, Codina y Lepez Grado.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, participando a las mismas haber pasado una Real orden al Director general del Tesoro público, para que se ponga el oportuno remedio al atraso con que el clero parroquial de Zaragoza y su diócesis, se le satisfacen sus asignaciones, como consta de la solicitud que dirigieron a las Cortes, y fue remitida a dicho Ministerio por los secretarios de las mismas.

A última hora se leyó en la sesion anterior el dictamen de la comision sobre el proyecto de sanidad presentado por el Gobierno, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para su discusion.

El Sr. Secretario HUELVES: En la sesion de ayer a última hora se presentó la siguiente proposicion:

Leida esta, contenia un largo preámbulo, y concluia por decir lo siguiente:

«Los que suscriben tienen el honor de proponer a las Cortes constituyentes se sirvan estimar que el Gobernador de la provincia de Madrid ha usado excesivamente de su autoridad prohibiendo la reunion pacífica que debia celebrarse en el día de hoy, y consignando en el bando que ha publicado al efecto que puede a su arbitrio permitir o prohibir cualesquiera otras de igual naturaleza.»

Palacio de las Cortes 7 de Mayo de 1855.—José María Orense.—Joaquín Alfonso.—Patricio Lozano.—Alvaro Gil Sanz.—Benito Alejo de Gaminde.—Manuel Gatell.—Estanislao Figueras.»

Acto continuo, dijo

El Sr. SANTA CRUZ (Ministro de la Gobernacion): Para que el Sr. Marqués de Albaida pueda hablar con datos y con toda seguridad de esta proposicion, cumple al Gobierno declarar que el Gobernador civil de la provincia de Madrid, en la provincia a que se refiere la proposicion que acaba de leerse, ha obrado sujetándose estrictamente a lo acordado por el Gobierno. En tal concepto la responsabilidad de ese acto la resume el Consejo de Ministros; y hecha esta manifestacion el Gobierno está dispuesto a entrar en el debate.

El Sr. Marqués de ALBAIDA: En virtud de la declaracion que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion, claro es que mis cargos se han de dirigir al Consejo de Ministros, porque obrando el Gobernador civil de Madrid en concepto de autoridad delegada, en una palabra, como mandado, resulta que la responsabilidad debe pesar sobre aquel que le mandó, y que el Gobernador ninguna tiene desde el momento en que está demostrado que no hizo mas que cumplir las órdenes de sus superiores. Podia, es cierto, haber dejado su destino si lo que se le mandaba no era con arreglo a sus principios políticos.

Señores, el derecho de reunion pacífica es inherente a los pueblos libres; y no sé como pueda estorbarse en un país que se llama liberal. Los mismos moderados, en medio de la tiranía que ejercieron, tenían habilidad para hacer las cosas, en lo cual han sido superiores a nuestros hombres políticos. Recuerdo que cuando murió el Sr. Argüelles se hizo una manifestacion pública con una numerosa concurrencia, y ningún obstáculo se opuso a ella. Murió luego el Sr. Mendizabal, y sucedió lo mismo; y no sé por qué el Consejo de Ministros habia de creer que el día que se celebrasen las exequias de las víctimas del 7 de Mayo de 1848 podia haber novedad de ninguna clase. La reunion que se acordó hacer la manifestacion prohibida fue pública, no tuvo ningún secreto y por consiguiente debió saber el Gobernador de la provincia, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que todo lo que allí se determinó debía realizarse de una manera que no pudiera trastornar el orden público.

¿Y qué interés pudiéramos tener en que el orden público se trastornara? Por haberse prohibido estuvo a pique de suceder un incidente desgraciado al salir de la iglesia. Esta reunion de ciudadanos se puso en marcha, y pasó por la calle de Alcalá sin novedad; fue al sitio donde se habian hecho las ejecuciones, y al regresar por la Carrera de San Jerónimo pudo ocurrir un conflicto frente al mismo Palacio de las Cortes, y absolutamente nada hubiese acontecido si se hubiera dejado al pueblo en entera libertad de ir donde quisiera. Indudablemente en la procesion se hubieran recordado hechos amargos de la mañana del 7 de Mayo; pero se hubieran recordado de cierto modo, y procurado entregarlos al olvido: con las medidas que se han adoptado se ha recordado, es verdad, pero irritando los ánimos. Esta reunion de ciudadanos hoy la misma situacion que ocupaban los hombres que gobernaron desde 1820 a 1823, menos en lo que hace relacion a los extranjeros; pues ahora no hay nada que temer de parte de ellos, como sucedia en aquella época. Y bien, señores, el Gobierno de hoy, tan combatido por los enemigos del actual orden, ¿qué hubiera tenido que temer de esa manifestacion? Nada, absolutamente nada, porque la situacion creada en Julio tiene una gran fuerza moral en el pueblo, y de nada servirán las intrigas de ciertos círculos pertenecientes a un partido, que aun cuando estaba en el mando, pudo triunfar en las elecciones sin hacer picardías en las listas, y ejerciendo toda clase de violencias.

Pero hay mas: llegará el aniversario de los sucesos de Julio, y no podrá menos de celebrarse; y siendo así no se concibe como se ha prohibido hacer lo mismo relativamente a las concurrencias de Mayo de 1848.

Por otra parte, estas manifestaciones son hijas naturales de la opinion en los pueblos libres, cuya teoria explicó muy bien el Sr. Rivero en el día de ayer. Es necesario que el Gobierno marche siempre con la opinion, y de ese modo nunca tendrá por qué temer. Es verdad que el pueblo quiere reformas, y aunque en su mayor parte no sabe ni puede saber que es lo que se debe hacer, sabe sin embargo que falta mucho que practicar despues de la revolucion pasada. Y si en el mes de Julio se ha de celebrar el aniversario de la revolucion ¿por qué no haberlo permitido ayer? La reunion que se tuvo para ello fue pública, y yo mismo di parte de ella al Sr. Duque de la Victoria y al Sr. Sagasti. Tambien se lo dije a otras muchas personas, y a ninguna de la mas mínima indicacion de que se pudiera alterar la tranquilidad pública, y tengo la conviccion de que hubiera sido una demostracion pacífica, dando lugar a que se olvidasen los odios.

Espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion dará las explicaciones convenientes, y comprenderá que este género de demostraciones no pueden ni deben estorbarse en los países libres.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Todo el discurso del Sr. Marqués de Albaida que las Cortes acaban de oír, ha girado sobre un principio equivocado. S. S. ha creído que el Gobierno ha temido la reunion que debia verificarse el día 7 de Mayo; y el Gobierno actual no teme esas reuniones en manera alguna. Esas reuniones pueden tener dos caracteres diferentes: uno pacífico, en cuyo caso el Gobierno, lejos de temerlas, las aplaude: otro turbulento, y en ese caso el Gobierno tiene voluntad y medios para contenerlas.

El Sr. Marqués de Albaida ha dicho que la Autoridad tuvo conocimiento de que se verificaba la reunion. Para contestar a S. S. voy a leer el oficio que el Sr. Valdés dirigió al Gobernador civil de Madrid. Dice así (leyendo): «Encargado de poner en conocimiento de V. S. la junta que va a celebrarse a las ocho y media de la noche, en uno de los salones de Capellanes, el día de hoy, cumpla este encargo con tanta mas satisfaccion, cuanto que al propio tiempo de impetrar el permiso, me atrevo a esperar nos favorezca con su asistencia y concurso, toda vez que el

objeto es acordar una suscripcion a favor de las familias de los que murieron el día 7 de Mayo de 1848.»

Las Cortes ven que el pedir permiso para esa junta no tenia mas objeto que abrir una suscripcion: si otra era la intencion, debió expresarse. Ademas de la comunicacion que el Sr. Marqués de Albaida pasó al Sr. Duque de la Victoria, invitándole a que asistiese, no se infiere peticion ninguna; y tampoco pidió permiso al Sr. Gobernador en la comunicacion que le pasó. Ahora bien: cuando se quieren celebrar reuniones con carácter político y no se ha pedido permiso a la Autoridad, no deben consentirse; el Gobierno hubiera abdicado todo su poder si hubiera consentido esa de que se trata.

Ha dicho el Sr. Marqués de Albaida que la situacion actual tiene bastantes enemigos en el partido retrógrado para que el Ministerio ponga límites a la expansion del pueblo. El Gobierno no quiere contener esa expansion en el terreno legítimo, ni teme el partido retrógrado. Quiere que todos cumplan las leyes; y cree que cumplidas sus leyes, tienen harlo derecho de hacerlas cumplir a sus adversarios.

Ha dicho tambien S. S. ¿por qué no el Gobierno la celebracion de la Junta del 7 de Mayo, cuando tendrán las funciones de Julio y tendrá el consentimiento? ¿Y quién ha dicho a S. S. que no dará el consentimiento? ¿Hay quien intente hacerlo y pide permiso para celebrarlo? ¿Se celebrará esa funcion como se celebra la del 2 de Mayo. De todos modos las Cortes verán que el Sr. Marqués de Albaida se ha equivocado mucho en el concepto que ha formado de la prohibicion: no fue esta por temor a la reunion, la cual hubiera el Gobierno consentido con mucho gusto si se le hubiera pedido el permiso: la impidió porque se quería celebrar sin él.

Acto continuo rectificaron los Sres. Marqués de Albaida y Ministro de la Gobernacion; y despues de esto, dijo

El Sr. SAGASTI: Reconozco el derecho que tiene todo Diputado para hacer cargos y para censurar la conducta de todo hombre público; reconozco el derecho que la prensa tiene para discutir sobre sus actos, si bien fuera de desear que el haberlo no verificara con mas sana intencion que la Emancipacion y el Tributo de hoy; pero al mismo tiempo que reconozco ese derecho, creo que me será permitido dar las explicaciones oportunas para que me oiga la Asamblea, a la cual debo cumplidas satisfacciones.

Antes de hacer la narracion de todo lo ocurrido y de entrar en este incidente desagradable, diré al Sr. Orense: ¿cómo no he de recordar lo acaecido en el año 487? ¿Tiene S. S. un pasaporte en su bolsillo para ser trasladado a las islas Marianas, como lo tiene el Diputado a quien en este momento cabe la honra de dirigir la palabra al Congreso? ¿Fue bucado con tropelia el Sr. Orense a las cuatro de la mañana de aquel día por la policia y por la fuerza armada para ser conducido a dichas islas?

Si no hubiera sido por la hospitalidad que la embajada inglesa me dió (y aquí la pego el tributo de gratitud y homenaje que la es debido por su hidalguía), ¿dónde estaria yo? ¿Y no he de recordar yo esos incidentes, Sr. Orense? ¿Cree S. S. que no son suficientes o los motivos para recordar los sucesos de aque los dias?

Vamos ahora a la conducta del Gobernador civil de la provincia.

La primera noticia que tuvo el Gobernador de Madrid como Autoridad, fue un oficio del Sr. Valdespino, de que la Asamblea tiene ya conocimiento, y por eso no necesitó fatigarla leyendo su contenido. Consecuencia de haber recibido ese oficio, fue concederse permiso para esa reunion, con el objeto que decía el Sr. Valdespino, a saber: el de la suscripcion.

Posteriormente a este oficio no tuve mas noticia, hasta que se me presentó el Sr. Vicario eclesiástico con un circular (que tambien habrán visto los Sres. Diputados, y excusado por lo tanto molestarnos tambien con su lectura); circular firmada por el Sr. D. José María Orense, Presidente, D. José Ordás Avevilla, Vicepresidente y D. Ruperto Fernandez de las Cuevas, Secretario.

Dijome el Sr. Vicario eclesiástico que venia a ver si la Autoridad tenia conocimiento de lo que pasaba, y si estaba conforme, porque los firmantes habian ido a pedir permiso para la funcion que debia celebrarse. Contesté que no sabia una palabra, ni de que el uno fuese presidente, ni de que el otro fuera vicepresidente; y en efecto, ni como Autoridad ni como particular tenia noticia de semejante cosa. (El Sr. Orense: El primer reagon lo dice.) Digo que no tenia conocimiento oficial de nada de esto. Mas tarde, en el mismo día, se me pasó, con un sobre particular, una circular igual a esta, que decía: «Sr. Gobernador civil de la provincia; y entonces fue cuando me notificó lo que me habia dicho el Sr. Vicario.

Aquella misma noche me encontré con un oficio que no sé si he entendido mal; pero el Sr. Orense ha justificado que lo habia pasado al Gobernador, y a la Asamblea me permitiría que lo lea, porque son dos líneas nada más. (Leyendo): «Excmo. Sr.: El lunes 7 del corriente se celebrará una funcion patriótica en conmemoracion de las víctimas de igual día de 1848. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos convenientes.»

Dejo a la ilustrada penetracion de la Asamblea si está es pedir permiso a la Autoridad, ó es participar una cosa como de Real orden en la forma en que lo hace el Gobierno: «Lo comunico a V. E. para los efectos oportunos.» ¿Qué Gobierno es el del Sr. Orense?

Yo no reconozco autoridad ninguna en S. S. y recuerdo tanto me confundí al ver esto, y digo: aquí no se pide permiso alguno. Lo demás lo ha dicho el Gobierno, y lo respeto, conociendo como conozco los principios que distinguen a todos sus ilustres individuos. El Gobierno ha dicho: el Gobernador civil ha obrado bien, ha cumplido exactamente mis órdenes. Por ello le doy las gracias, aunque habria deseado arrostrar solo la responsabilidad de mis actos, y sé lo que me cumpla como hombre de honor y decoro.

Sabe muy bien la Asamblea que el Gobernador civil de Madrid ocupa una posicion especial, merced a la cual no puede de ninguna manera adoptar disposicion de clase alguna sin consultar antes con el Gobierno. En cumplimiento de su deber lo hizo entonces así, debiendo como debia verificarlo, no solo en el asunto que nos ocupa, sino en todos los demás.

Efectivamente; en el momento me dirigí al Sr. Ministro de la Gobernacion: mi jefe lo llevó al Consejo de Ministros, y viendo que se habia fatado a lo que previene la ley, (de lo cual me haré luego cargo), se acordó publicar el bando que ha visto la luz pública.

En ese intermedio me encontré aquella misma noche con una carta firmada por un tal D. Francisco Arandilla, cuya carta dice lo siguiente, y llamo la atencion de la Cámara sobre su contenido, porque aquí parece que todos se han constituido en el caso de mandar a la Autoridad, no en obedecer sus disposiciones.

Decia así la carta (leyendo): «Sr. Comandante del batallon de Cazadores.—Mayo 3 de 1855.—No debe V. ignorar que el 7, data en que los héroes del 48 pasaron a ser víctimas, y acaso tampoco que hace dos dias que varios patriotas agitamos su recuerdo. Si V., debido a la urgencia del caso, con sus Sres. compañeros los Comandantes y como Gobernador, de acuerdo con el Sr. Alcalde, quisiesen que no pasase en silencio el 7 como pasó el 26 pasado, todavía es tiempo, habiendo patriotas que nos prestamos incansables al objeto, y el pueblo tributará ese homenaje que V. debió ser el 26, como a las Cortes lo hizo el mismo día el Q. B. S. M.—Francisco de Arandilla.—Vivo, Santiago, número 46, y en Gracia y Justicia Oficial auxiliar de su direccion de pagos y artillero de la 4.ª batería.»

Dejo a la consideracion de la Asamblea si este es modo de entender el principio de autoridad y de gobierno. ¿Distinguen así esos señores? Ah! No quierro yo darles otro trabajo sino que se sentaran en ese banco a gobernar con esos principios!!!

Pero dice el Sr. Orense que el Gobernador civil, puesto que el Gobierno le mandó, debió ó pudo (sobre la palabra no cuestion) dár en el momento el baston. A esto lo contestaré que siempre que el Gobierno llame a esa Autoridad para observar y hacer respetar las leyes, y mantener el orden público, esa Autoridad estará con alma y cuerpo a disposicion del Gobierno para obligar a todos a respetar la ley sin distincion de personas y en todos los ter-

renos: El Sr. Ordaz Avacilla pide la palabra para una alusión personal.)

He dicho, Sr. Ordaz, que siempre que el Gobierno llame a esta autoridad para hacer que se respete la ley, para sostener el orden público, como base fundamental de la sociedad, ya encontrará a toda hora dispuesta, y se hará respetar en todos los terrenos....

El Sr. ORDAS AVECILLA: Pues acepto la cuestión en ese terreno. Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Pero, Sr. Ordaz, no hay alusión.

El Sr. ORDAS AVECILLA: Me doy por aludido, y el Sr. Sagasti me ha nombrado ademias.

El Sr. SAGASTI: Sr. Presidente, ruego que no se me interrumpa....

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores. Continúe V. S.

El Sr. SAGASTI: Pues qué, ¿ignora la Asamblea, ignora ningún individuo de ella, ignoran el Sr. Ordaz, ni el Sr. Orensé los medios que se están poniendo en juego diariamente para perturbar el orden público, para atacar y trastornar completamente las instituciones que felizmente nos rigen, para contrariar el principio de la revolución de Julio? ¿Ignoran el Sr. Orensé o el Sr. Ordaz que la misma noche del 2 de Mayo tuvo que salir el Gobernador civil para combatir? ¿A quién? ¿A esos hombres que en cobardes con otra máscara, proclamaban los principios de Montemolin, el principio absolutista? ¿No saben de todos los Sres. Diputados? ¿Por qué se han fugado cinco Jefes carlistas? ¿Por qué han desaparecido? ¿No estaban esos hombres preparados (según resulta de las declaraciones) y habían recibido orden para salir por las calles de Madrid la noche del 40 de Abril, a pretexto de defender las garantías de la Milicia?

¡Ah señores! Es preciso quitar la máscara a esos hombres; es preciso arrancar el disfraz a los enemigos de las instituciones para que se presenten cara a cara, talgs como son, sin enmascaramiento ninguno.

¿Por qué cuando la fuerza pública les hizo fuego en la Puerta de Hierro echaron a huir vergonzosamente arrojando las armas? Porque los enemigos de la situación llevan envuelto en sus planes libidinosas el principio de la traición y de la coludria.

¿Ignora acaso la Cámara constituyente cuál es el verdadero plan que hay concebido? Dispénsame que yo se lo diga con la franqueza propia del país en que he nacido. El plan es sitiar al Gobierno por hambre, el plan es mantener viva la alarma y hacer que la agitación sea continua; de este modo no puede haber crédito, porque como no hay cosa más cobarde que el dinero, se esconde y oculta merced a la desconfianza; y el Gobierno no lo encuentra por qué se esconde, y así le es muy difícil gobernar.

¿Qué se ha hecho con la Milicia nacional? Se ha procurado desunirla a pretexto de darle mayores garantías, y cosa admirable! Para esos hombres, que seguramente no se honran con el uniforme de la Milicia, los que nos honramos con el sombrero servil, realistas, siendo ellos solos los que quieren las garantías, los derechos políticos de esa institución benemérita!

Voy a concluir diciendo que ofendería la ilustración de la Asamblea si por un momento creyera que se sentaba aquí un solo Sr. Diputado que pusiera en duda que el Código penal está vigente; y también la ofendería si recordara a los Sres. Diputados el contenido de los artículos 201 y 202 de ese mismo Código: todo esto lo tendrán bien presente y comprenderán que la Autoridad superior de Madrid ha obrado dentro de la ley.

No menos ofendería la ilustración de la Cámara si pretendiera leer la ley de 14 de Febrero de 1841, y el párrafo 7.º del art. 5.º de la ley para el arreglo de las provincias. Todo esto, repito, lo saben los Sres. Diputados mejor que yo.

Restame solo rogar al Congreso me dispense el calor con que me he expresado; pero siento que se me hiera en los términos que hoy lo ha hecho la prensa, prensa cuyas derechos reconozco, pero no para penetrar hasta en la vida privada, en lo que el hombre aprecia más, en la honra que yo he defendido siempre, hasta donde mis fuerzas han alcanzado, sintiendo que la posición oficial que tengo no me permitía hoy sostenerla como la he sostenido constantemente.

El Sr. ORENSE: Debía haber leído el Sr. Sagasti la comunicación que se le dirigió, la cual empieza así: «La comisión encargada de disponer una función cívico-religiosa en conmemoración de los valientes patriotas que en 26 de Marzo del año de 1848 sellaron con su sangre su fe por la causa de la libertad, tiene el honor de invitar a V. E. para que el 7 del corriente, a las once de la mañana, asista y presida el acto, que se celebrará con una misa de requien en San Isidro, y una procesion que recorra el tránsito por donde fueron llevados a la muerte tan beneméritos patriotas.»

Aquí manifestaba la comisión el objeto de que se iba a ocupar la reunion.

He dicho el Sr. Sagasti que el año 48 se refugió a la embajada inglesa. Esto ni se lo negamos, ni se lo concedemos, ni nos importa nada, porque no viene al caso, puesto que no habíamos ahora de lo que pasó el año 48. Lo que sé decir es que en una comunicación que el Gobierno pasó al Fideicomiso inglés dijo que muchos revolucionarios se habían refugiado en la embajada inglesa, y especialmente Orensé; y en verdad que era esto una falsedad, porque no solo no estaba yo allí, sino que en mi vida me he encontrado en la casa de Mr. Bulwer. Entretanto creo que si en aquella ocasión me hubieran cogido, no se hubieran contentado los hombres que entonces gobernaban con mandarme a Canarias.

En cuanto al Código, ya hemos dicho que es para las cosas criminales, y nosotros no hemos cometido ningún crimen para que se nos quisiera aplicar.

El punto capital de la cuestión es si permitimos o no permiso. Al hablar de esto se pica el Sr. Sagasti de lo que contra S. S. dice la prensa, y yo por mi parte diré que no he escrito ni tengo tiempo para escribir artículo ninguno. Por lo demás, si a S. S. le maltratan, conulte los periódicos de distinto color, y verá que no son tan parcos conmigo. Aprenda pues a tener paciencia como yo la tengo. (Risas.)

El Sr. IRIARTE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No se la concede a V. S. el reglamento.

El Sr. IRIARTE: Es únicamente para decir que no asistí a la reunion de ayer, y que he sido ageno a ella.

El Sr. ORDAS AVECILLA: No me hallaba en el salon cuando principió este debate, pues entré en el momento en que el Sr. Sagasti pronunciaba las palabras que me han hecho pedir. En uso de ella voy a manifestar brevemente la mala actitud que en este asunto ha tomado el Gobernador de Madrid al citar los fundamentos en que se ha apoyado para prohibir la manifestación que trataba de hacerse.

Ha indicado S. S. que el fundamento de la prohibición había sido la necesidad de conservar el orden público.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no tiene nada que ver con ja alusión personal.

El Sr. ORDAS AVECILLA: La alusión consiste en que el Gobernador ha querido suponer que las personas que se habían propuesto hacer esa manifestación eran menos celosos que S. S. de la conservación del orden público. Esto ha querido decir el Sr. Sagasti en las palabras que ha pronunciado; y aun más que en ellas, en el aire y tono con que las ha proferido.

Conviene por lo tanto, así a mí, como a mis amigos, decir a S. S. que la primera reunion era legal, toda vez que se había puesto en su conocimiento con arreglo a la ley política, única a que había que atender en este caso, no al Código penal que tiene por objeto las reuniones particulares y privadas. Además tengo que decir al Sr. Sagasti, que el sentimiento de orden público se hallaba garantido por los hombres que estaban al frente de esa reunion, e n tanta seguridad como podía haberlo estado por S. S. mismo.

Esas personas no tienen que aceptar la responsabilidad de personas particulares que hayan dirigido cargos al Gobernador; y es dar una muestra muy poco favorable de la autoridad y de los principios que la guían para mantener el orden público prohibiendo una reunion legítima, y después venir a defender aquí esos principios por medios contradictorios.

Respecto de la verdad de los hechos, siento no poder extenderme más, ya porque no está presente el Sr. Sagasti, ya porque el reglamento no me lo permite; pero que de consignado que nosotros adoptamos todos los medios para que la Autoridad estuviere enterada y prevenida; que nues-

tra intención y nuestro propósito eran legítimos y legales, enteramente legales; y en fin, que ni S. S., ni nadie tiene derecho a hacer alusiones, en cuestiones de orden, a hombres que por sus convicciones lo desean tanto como S. S.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El Sr. Ordaz sostiene que es legal la reunion sin el permiso de la autoridad. En esto, como en otras muchas cosas, estamos discordes S. S. y yo. Dada esta explicación de cómo piensa el Gobierno, pasará ahora a dar otra y es: que lo que se va a votar no es la aprobación ó desaprobación de la conducta del Gobernador de Madrid, prohibiendo una reunion no autorizada, sino la aprobación ó desaprobación de la conducta del Gobierno. Nosotros no queremos escudarnos con el Gobernador, y por lo tanto pedimos una votación a la Asamblea, votación en que esta declare si hemos obrado bien ó mal, porque nosotros somos los responsables.

El Sr. ORDAS AVECILLA: Debo insistir en que para la verdadera reunion, que fue la primera (porque la segunda fue un paseo pacífico al lugar de la ejecución) estábamos completamente autorizados.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: yo no he hecho acusacion ninguna por la primera reunion, para la cual no se negó el permiso, y repito que el Gobierno no tiene miedo ni lo tendrá nunca. Lo que sostengo es un principio de autoridad: si mis compañeros hubiesen disuelto de mí en esta materia; si hubiera creído que se debía permitir esa otra reunion, para la que no habia permiso, me hubiese retirado de este puesto.

A petición del Sr. Figueras se leyó el art. 203 de la ley de 3 de Febrero, y pidiéndolo a su vez el Sr. Gonzalez (D. Ambrosio), leyéronse también los artículos 37 y 38 del reglamento.

Hecha después la oportuna pregunta, pidiéndose que la votación fuera nominal, y verificada esta resultó no tomarse en consideración la proposición del Sr. Orensé por 124 votos contra 48 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Huelves.	Falero.
Vega Armijo.	Gomez de la Mata.
Gonzalez de la Vega.	Medrano.
S. ncho.	Serrano Bedoya.
Ulloa.	Tabuérniga.
Ustariz.	Gurrea.
Moratin.	Iriarte.
Miguel Romero.	Centurion.
Heñandez de la Rúa.	Gutiérrez de Ceballos.
Perez (D. Tomas).	Cortina.
C. donin.	Roda.
Romero Ortiz.	Concha (D. Manuel).
Gonzalez (D. Antonio).	Gomez de Lascerna.
Serrano Dominguez.	Santa Cruz (D. Juan José).
Lemery.	Alonso Colmenares.
Alfaro.	Prato Neto.
Brull.	Miranda.
Sallinas.	Mendez Vigo.
Reus.	Abantes.
Lallana.	Corvera.
Lorente.	Ovieco.
Presi.	Gállego.
Maestre (D. Antonio).	Alonso (D. Juan Bautista).
Arenal.	Güel.
Mollineda.	Iñarra.
Iranzo.	T. recilla.
Barri (D. Pascual).	Angulo.
Montesino.	Olea.
Gomez.	Bayarri (D. Pedro).
Olóaga (D. José).	Villar.
Ros.	Rodríguez (D. Vicente).
Gonzalez (D. Ambrosio).	Cuacra.
Pita.	Vitoria.
Lopez Infantes.	Altuna.
Nozua.	Galvez Cañero.
Uzuri ga.	Castro.
Perez (D. Ramon).	Yañez (D. Ignacio).
Porto.	Cánovas.
García (D. Sebastián).	Udarte.
Alonso Martínez.	Figuerola.
Alvarez.	Mascacés.
Fuente Andres.	Moriarty.
Somoza (D. Benito).	Villalobos.
Mariategui.	Lamadrid.
Hazañas.	Santaella.
Corradi.	Pardo Osorio.
Suarez.	Nocedal.
Perez Zamora.	Ramirez Arellano.
Patista.	Esoalante.
Yañez (D. Manuel).	Moya Angeler.
Montesino.	Rañez.
Zorrilla.	Navarro (D. Alonso).
Avedillo.	Vera.
Ferriol.	Leonés.
Macrohon.	Compron.
Zavala.	Rivero Cidraque.
Leon Medina.	García Gomez.
Echeverría.	Frias.
Echarri.	Carballo.
Peña.	Tassara.
Egozcue.	Sr. Presidente.
Avecilla.	Total 124.

Señores que dijeron sí:

Lozano.	García Ruiz.
Ariaga.	Rivero.
Gaminda.	Figueras.
Bertermati.	Orensé.
Marugan.	Ordás.
Gil Sanz.	Alfonso.
Gutiérrez Solana.	Pereira.
Gatelli.	Godínez de Paz.
Martell.	Villepadierna.
	Total 48.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión sobre la ley general de ferro-carriles.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Me levanto para suplicar al Sr. Presidente y a los Sres. Diputados se sirvan disponer, si no hay en ello inconveniente, que después que haya sido discutida la base próxima del proyecto de Constitución, se ocupe la Asamblea de la decima quinta, en que se habla del Tribunal mayor de Cuentas. No creo que habrá grande discusión en ella, y sería conveniente fijar la situación de ese Tribunal.

El Sr. SANCHE: La comision no se opone, porque la base 15 es aislada y no tiene relacion con las anteriores.

El Sr. PRESIDENTE: Queda anunciada su discusión para mañana, si se concluye hoy la que debe tener lugar en este día.

Leyóse a continuación una enmienda de los Sres. Hernandez de la Rúa, Miguel Romero y otros al art. 2.º del proyecto de ley general de ferro-carriles, que decía así: «Pedimos a las Cortes se sirvan admitir la siguiente enmienda: al párrafo 2.º Donde dice «de Madrid a Irun por Valladolid» se redacte: «de Madrid a Irun por Avila a Valladolid y Burgos.»

En su apoyo dijo:

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Señores, profano en las materias de lo que trata la ley general de ferro-carriles, me levanto a sostener la enmienda que hemos tenido la honra de proponer al art. 2.º con el temor de no poderme explicar con la claridad que deseo, y acaso tambien de incurrir en errores, de tecnicismo, por confiar en que la Asamblea me dispensará.

Por estas causas he estudiado detenida y escrupulosamente la línea que dice desde Madrid por Valladolid a Burgos, y creo que se describe con demasiada indeterminación, resultando por consiguiente la ley defectuosa. En efecto, lo es toda aquella que no repone las circunstancias esenciales, como lo es entre otras la claridad, defecto que daría ocasión en adelante a dudas y conflictos para fijar los puntos intermedios principales desde Madrid a Valladolid.

Pues bien, en la construcción de todo camino de hierro entran ordinariamente combinados el elemento político y el comercial; y si alguna vez predomina el primero, subsume necesariamente el segundo ante el poder de la influencia política, porque así en el orden social como en el moral antes que todo es la seguridad de la existencia, y asegura-

da esta, queda luego el campo abierto a la especulación individual ó de las sociedades. En el caso actual no predomina el elemento político, quedan pues en la lucha este y el comercial combinados.

Consultando los antecedentes científicos el resultado es favorable al tránsito de la vía férrea por Navagrande en direccion a Avila, Arévalo, Valladolid y Burgos. En Agosto de 1845 se hizo una concesion provisional a una compañía de Bilbao: en 1846 se comisionó al Ingeniero inglés Boss, el cual levantó un perfil con nueve túneles; pero en 1845 el entendido D. José Almazan, Ingeniero de Avila, halló fácil paso por el punto de las Pías, cuyo descubrimiento recomendó la informacion parlamentaria en 1850. Mas adelante el Gobierno mandó al Ingeniero Perea a que hiciese nuevos trabajos, é informó tambien en favor de la línea de Avila.

En virtud de reclamaciones de Segovia, se concedieron nuevos estudios, y tambien el informe opinó por la línea que propongo. Era pues Avila el punto de travesía señalado por Real decreto de 4 de Julio de 1832. Hicieronse nuevas reclamaciones, practicándose nuevos estudios por la comision Campo y por los Ingenieros ingleses que designó el Sr. Salamanca, y todos se decidieron por el paso de Navagrande a Avila. Solo el Sr. Madrid-Dávila opinó que podía abrirse un túnel y un viaducto por Guadarrama. Todos los trabajos hechos se remitiéron despues a la junta consultiva, la cual en 26 de Octubre de 1853 dió parecer favorable a Avila; de modo que en conclusion puede decirse que la mayoría de los hombres científicos favorece la enmienda que estoy apoyando.

Tambien el interes político favorece la causa de Avila, porque su posicion geográfica facilitaría al Gobierno la marcha de las tropas hacia los puntos de Castilla, Asturias, Galicia y parte de Estremadura, y sería tambien un punto desde donde pudiera atender facilmente en cualquier caso de invasion portuguesa, lo cual no sería tan fácil si la vía atravesara por territorio de Segovia. Asi lo acreditan los datos históricos, tales como la eleccion que hizo de Avila el Rey Alfonso el VIII, siendo menor, puesto que necesitó refugiarse a aquella ciudad para ponerse en salvo; así lo patentiza igual eleccion de D. Enrique para ponerse a cubierto de la liga de los grandes. Tambien la Reina Doña Isabel eligió a la ciudad de Avila para proclamarse Reina; y por último esa misma ciudad fue el baluarte de las comunidades que se alzaron contra los desafueros del poder.

El elemento comercial designa tambien el trazado de Navagrande, porque es sabida esa causa de Avila es el punto de tránsito para trasportar sus mercancías de las provincias Vascongadas, de Asturias y Galicia a la parte de Palencia, y casi todas las provincias de Estremadura; así como tambien que por Avila tienen abierto su camino los tejidos de la fabricacion creciente de Bejar; causas todas que hicieron necesaria la apertura de los puertos del Pico y Villatoro.

Finalmente, el coste de explotación debe estar en relacion con los productos que puede ofrecer el camino de hierro; y por eso considero que sería un error suponer que un reedo sería causa de que se desechase una vía. Los caminos de hierro deben ser como las redes, no como los de herradura ó de rueda, porque en proporcion que recoger mas productos así serán mas útiles.

Teniendo en cuenta estas consideraciones ruego a las Cortes que se sirvan aprobar la enmienda.

El Sr. MONTESINO: Yo desearia que el Sr. La Rúa se hiciese cargo de que la resolusion del punto de que trata su enmienda, es decir, si el camino de hierro de Madrid a Valladolid ha de pasar por Avila ó por Segovia, es muy difícil: los hombres de ciencia se han dividido, y no puede resolverse de improviso por mayoría de votos. Ruego por lo tanto a S. S. se sirva retirar su enmienda.

El Sr. AVECILLA: Debo hacer dos aclaraciones antes que se vote esta enmienda. La primera es que los Diputados por Segovia tenemos hecha otra diametralmente opuesta; y si ahora se resuelve la cuestion admitiendo la que se discute, se habrá resuelto sin oír a todos los interesados en el particular. La segunda es que la enmienda que acaba de sostenerse ha sido presentada despues de anunciada la discusión del art. 2.º, cosa contraria al reglamento.

No sé si la enmienda relativa a la provincia de Avila ha estado ó no sobre la mesa: esa es una cuestion completamente independiente: lo que ahora importa saber es que abierta discusión sobre el art. 2.º el día 4, no se ha insertado la enmienda hasta el día 5, y no hemos tenido conocimiento de ella hasta el día 6.

Suplicaría pues a las Cortes que tuvieran en cuenta esta consideracion.

El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: La enmienda a que se refiere S. S. está en la mesa: como hay tantas, no es fácil ver cuáles son las que tienen relacion entre sí.

Leida a continuación, estaba concebida en estos términos: «Pedimos a las Cortes se sirvan aprobar el párrafo segundo, art. 2.º del proyecto de ley general sobre ferro-carriles que dice: «de Madrid a Irun por Valladolid y Burgos.» se redacte del modo siguiente: «De Madrid a Irun por Segovia, Valladolid y Burgos.»

Palacio de las Cortes constituyentes 7 de Mayo de 1855.—Pablo AVECILLA.—Benito Alejo de Gaminde.—Esteban Pastor.—Miguel Uzuriaga.—Joaquin Garrido.—Tomas Acha.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: En virtud de que ese expediente no se ha estudiado lo necesario, y con la esperanza de que el Sr. Ministro activará su resolusion, retiro la enmienda.

El Sr. AVECILLA: Y yo la mia.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Quedan retiradas Se leyó otra enmienda del Sr. Moncasi y otros proponiendo que se adicione así el art. 2.º: «De Zaragoza a la frontera de Francia por Huesca y Valle de Gavarnie.»

En su apoyo expuso

El Sr. MONCASI: Si es cierto que cuando se trata de las líneas de caminos de hierro no deben consultarse mas intereses que los generales del país, no lo es menos que la direccion de las que unen con países extranjeros debe resolverse con relacion a aquellas con las cuales deba empalmar. Esto es tan evidente que no necesita demostracion.

El camino que mas aceptación ha tenido entre nuestros vecinos es el que cruza el Norte de los montes Pirineos por Huesca; y como quiera que aquí y allí se conocen dos proyectos diferentes, debo decir que el Gobierno francés prefiere el que entra en España por el valle de Gavarnie; y si no se ha dirigido a nuestro Gobierno se dirigirá suplicando que se practiquen por nuestra parte los estudios facultativos.

Además cuando se trata de ponernos en comunicacion con potencias extranjeras, deben tenerse muy en cuenta tres consideraciones: 1.º Que la línea que se haga no comprometa la independencia de las dos naciones: 2.º Que sea la mas directa y central; y 3.º Que siendo la mas corta, sea la mas económica. Pues bien: estas tres condiciones reúne la línea que yo propongo.

Dicho esto, y no conceptuándome muy fuerte en esta materia, me limito a suplicar a la comision y a las Cortes se sirvan tomar en consideracion la enmienda que he tenido el honor de proponer.

El Sr. MONTESINO: En la necesidad en que estamos de unir a Zaragoza con los dos extremos del Pirineo, no puedo convenir en que sea de primera necesidad una línea perpendicular que, aunque sea mas corta, es mas costosa que la que proponemos.

Además hay otra consideracion: sino se hace la línea que se dirige desde Zaragoza al extremo occidental del Pirineo, y se construye la que va a su centro, todos los productos de nuestro país tendrian que ir a embarcarse a un puerto extraño.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la adición del Sr. Moncasi, se resolvió afirmativamente.

Leyóse otra del Sr. Labrador, Moncasi, Madoz y otros, proponiendo que dicha vía se dirija

«De Zaragoza a la frontera de Francia por Caufrañc» Apoyándola, dijo

El Sr. LABRADOR: Mi proposicion se encamina a dirigir la línea de Francia por Caufrañc: tena un motivo para esto, y era que 3.º Ingenieros franceses habian hecho estudios respecto a esta línea, y creo que el Gobierno de S. M. tenia preparados tambien algunos trabajos. Pero pres-

cindiendo de esto, lo que me conviene dejar consignado es que esta vía, bien sea por Gavancin, bien por otro punto, es un camino de alta importancia.

El objeto de las vías férreas es enlazar los puntos de producción con los puntos de activo comercio; y yo creo no puede haber una línea más importante que la que enlace el centro de nuestra nacion con el Mediodia del vecino imperio por el centro del Pirineo, por la provincia de Huesca.

Las provincias de Zaragoza, Guadalejara, Lérida, Huesca y Soria producen en abundancia cereales, lanas y caldos, y hay que proporcionarles un gran mercado que vaya al centro de Francia. Y habiendo tomado el Congreso en consideracion una línea férrea que enlace la ciudad augusta con la parte del Mediodia de la Francia, cruzando por la provincia de Huesca, apoyada por mi estimado amigo y compañero el Sr. Moncasi, otros Diputados de la provincia y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, retiro la adición de que se ha dado cuenta.

Leida otra del Sr. Falero y otros para que el camino de Madrid a Tarragona empiece en Aranjuez y se dirija por Cuenca y Teruel a Mora de Ebro hasta llegar a Reus, dijo

El Sr. FALERO: El objeto de la enmienda es que se declare como línea de primer orden esta que, partiendo de Aranjuez, marchando por Cuenca y Teruel a Mora de Ebro, vaya hasta Reus a enlazar con el ramal ya construido desde este punto a Tarragona. Esas provincias, tan abundantes en cereales, caldos, carnes, lanas etc., no tienen otro punto para dar salida a sus productos que el litoral de Levante ó el corto consumo de la corte.

Hay además otra consideracion, y es que si esa línea no es absolutamente indispensable para la construcción de las demas que la comision propone, no cabe duda que las facilitará extraordinariamente, porque podrá suministrar en abundancia maderas, hierro y carbon. Establecida esa línea abaratará las maderas y el carbon en Madrid: el carbon que hoy cuesta a 48 rs. quintal, debido a los grandes criaderos que hay en Cuenca y Teruel, costaría de 4 a 6 rs.

Ya está concluido el trozo de Tarragona a Reus y será muy fácil llevar un ramal a Mora de Ebro para poder así acercarse los catalanes a las ricas minas de Utrilla, cuya compañía tomaria a su cargo las 23 leguas desde Mora a Montalban, si el Gobierno le facilitara los recursos que destina a la carretera entre esos dos puntos. Los estudios están hechos desde Aranjuez a Cuenca, y las 30 leguas restantes no creo que puedan presentar muchos obstáculos. Además de las ventajas económicas esta línea la traería política, porque es seguro que con ella dejaría el Maestrazgo de ser el cuartel general de D. Carlos. Por lo tanto, ruego al Congreso se sirva admitir la enmienda de que se trata.

El Sr. MONTESINO: La comision no puede admitir la enmienda del Sr. Falero. Ha enumerado S. S. las ventajas incalculables de la línea que nos ha trazado, línea desconocida, que pasa por los terrenos mas elevados de España; y que fuera del carbon, que no creo que sea de tanta riqueza como S. S. dice, solo ofrecería para la exportacion el transporte de algunos pines. Insisto pues en que la comision no puede admitir la enmienda de S. S.

Despues de rectificar el Sr. Falero, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion su enmienda, se acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión y empieza la de la base cuarta constitucional.

Leida esta, decía así:

«No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningún español, ni allanada su casa, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.»

Leida una enmienda del Sr. Moncasi y otros para que no pueda infringirse dicha base ni aun por providencia gubernativa, no fue apoyada por ninguno de sus autores; y despues de decir el Sr. Sancho que la comision no la admitia, quedó desechada.

Leyóse despues una adición de los Sres. Bueno, Vargas Alcalde y otros a la misma base cuarta de la Constitución, la cual estaba concebida en los siguientes términos: «Los que contravinieren a esta disposicion como autores ó como cómplices, además de las penas que se les impongan por infraccion de la Constitución, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen, y perderán sus empleos y todos los derechos a ellos anejos.»

No habiendo quien la apoyase, se hizo la oportuna pregunta y fue tomada en consideracion.

Preguntóse si dicha adición se discutiria con la base; y despues de un ligero debate se acordó discutir esta primeramente, dejando la adición para despues.

Verificado así, fue aprobada sin discusión la base cuarta; y relativamente a la adición, dijo

El Sr. SANCHE: Creo, señores, lo que lo que se propone en esa adición es mas propio del Código penal que de la Constitución del Estado. En esta solo se deben consignar los derechos; hay, es cierto, una excepcion respecto de las elecciones, en cuya base se pone la sancion penal, porque sino es absolutamente imposible que las Cortes valgan algo; de otra manera no se hubiera hecho, porque tales determinaciones deben ser objeto del Código penal.

El Sr. POYAN: Señores, lo que se consigna en la base de que se trata se ha puesto en todas las Constituciones, y sin embargo todos hemos visto que no se ha observado, y precisamente lo que se quiere ahora con esa adición es asegurar su cumplimiento.

La razon que ha dado la comision no tiene fuerza alguna, mucho menos si se atiende a que la comision ha puesto adiciones muy parecidas a la que se discute a las bases 21 y 24, sobre todo la propuesta a la base 24, que indudablemente es análoga a la de que se trata, y yo no sé por qué ahora se dice que esta y no la otra debe ser objeto del Código penal, cuando es una de las cosas mas importantes y tutelares la seguridad individual que tantas veces se ha infringido impunemente, a pesar de hallarse consignada en todas las leyes fundamentales.

Por estas consideraciones, y por la de que no tanto necesitamos bases, como la seguridad de su observancia, suplico a las Cortes se dignen aprobar la adición a la base que se discute.

El Sr. HEROS: En contestacion al Sr. Poyan diré que si a todos los artículos que se pueden infringir hubiésemos de ponerles sancion penal para contener a los infractores, mas bien que una Constitución haríamos un Código criminal. El caso de cobrar las contribuciones es muy distinto del presente: este es un asunto de cada día; aquel es rarísimo.

Por otra parte, si S. S. hubiese pasado la vista por otra base, habría notado que en ella se hace referencia a este artículo. (S. S. leyó el art. 7.º) Ha de haber pues dos leyes; una relativa a la base de no poder ser detenido, preso, ni separado de su domicilio ningún español; y otra referente al modo con que se han de regir los pueblos en el caso de la excepcion que se ha de prevenir por la ley de órden público.

Tenemos además un Código penal, y en él hay artículos establecidos para los casos a que se refiere la base que se discute; pero S. S. sabrá mejor que yo que no existe pena señalada para lo que determina la base relativa a las contribuciones a que ha aludido S. S.

Despues de una ligera rectificacion del Sr. Poyan, dijo

El Sr. GIL SANZ: Siguiendo el sistema de dejarlo todo para las leyes secundarias, vendremos a parar a una cosa extraña, a decir que las Cortes constituyentes forman una Constitución en los términos que despues acuerden las Cortes legislativas.

¿Qué obstáculo hay en que a esa garantía de que tanto necesitan los ciudadanos para estar protegidos contra las violencias de las Autoridades, violencias por desgracia demandadas frecuentemente, se añada el empleado que infrinja esto, que viole la ley, quedará privado de su empleo? ¿Qué inconveniente hay en que a este artículo de la Constitución se añada su sancion pen-1?

Creo que no se necesita decir mas en apoyo de la enmienda que se discute.

El Sr. LAFUENTE: Dos especies de argumentos ha usado el Sr. Gil Sanz en pro de la enmienda que se discute. Uno de ellos, repetición del que ya expuso el Señor Poyan, es la frecuencia con que se ha atropellado la seguridad individual en estos últimos tiempos, abuso que es preciso remediar. Contestaré a eso diciendo que no se remedia el abuso con poner la sancion penal en la ley, porque las Autoridades la violarán cuantas veces quieran si se

